

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 1 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 779

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido a través de apoderada judicial por la señora ROSALBA ERAZO ROJAS en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JORGE HERNANDO JIMENEZ ISCUALTUD.

Al revisar el libelo encuentra el despacho que la competencia por el factor territorial, para el presente caso se enmarca en las siguientes disposiciones:

El numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, - que es la regla general-, establece que el juzgado que debe asumir el conocimiento de los asuntos de declaración de existencia de unión marital de hecho será competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, y como puede verse en este caso, los señores ROSALBA ERAZO ROJAS y JORGE HERNANDO JIMENEZ ISCUALTUD, establecieron su domicilio en El Cerrito Valle y la demandante aún lo conserva, tal como lo indica en el acápite de notificaciones y así mismo en el poder se indica que el último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Palmira Valle, por lo que se remitirá esta demanda a ese circuito judicial, para que por intermedio del Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) asuma su conocimiento.

Por lo anterior se rechazará la demanda por falta de competencia y se harán los ordenamientos propios de este asunto, conforme lo dispone el inciso 2do del artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo esgrimido, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR el presente expediente al señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira-Valle (reparto), para que asuma su conocimiento, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esa ciudad.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese formato de compensación de procesos para reparto

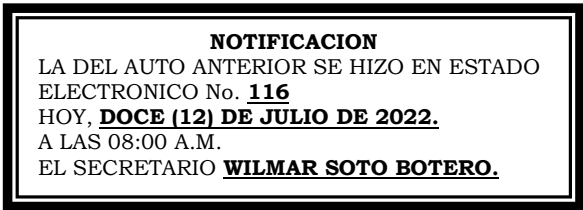
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ef4ec2d938b44e6249554d9c16242776ebadcd8c951ec2ef1984654a8ccdb1**

Documento generado en 11/07/2022 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>